CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que, atendiendo al reporte del Depósito Judicial: No. 454130000012625 por valor de $350.000,oo, mediante auto interlocutorio del 24 de mayo de 2022, se dispuso declarar la terminación por pago total de la obligación de la presente ejecución a favor del señor José Nicolas Moreno Rodríguez, no obstante ello, al momento de realizar la autorización del mencionado depósito judicial se verificó que el mismo correspondía al valor de las costas procesales aprobadas en primera instancia y que ya habían sido canceladas a la parte demandante, encontrándose entonces pendiente el pago de las costas procesales de la presente ejecución.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 29 de junio de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1015
Rad. Juzgado: 2019-00311-00

Se decide lo pertinente dentro del proceso en el trámite de esta **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **JOSÉ NICOLAS MORENO RODRÍGUEZ** a través de apoderada judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** seguido a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**.

Conforme se enunció en la constancia secretarial que antecede, mediante mediante providencia del 24 de mayo de 2022, se dispuso declarar la terminación por pago total de la obligación de la presente ejecución a favor del señor José Nicolas Moreno Rodríguez y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

No obstante, pudo constatarse con la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, que el depósito judicial con el cual se pretendía tener por cumplido el pago de la obligación ejecutada, se trataba de un título que ya había sido autorizado y pagado por este Despacho Judicial el 05 de marzo de 2021 según reporte expedido por el Banco Agrario y obrante en el expediente a folio 1.6. razón

por la cual deberá este Despacho Judicial apartarse de la decisión proferida dentro del auto interlocutorio anteriormente enunciado, para en su lugar ordenar continuar con el trámite pertinente y dejar vigentes las medidas cautelares decretadas junto con el auto que libró el mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio del 24 de mayo de 2022 mediante el cual se declaró la terminación por pago total de la obligación la presente ejecución a favor de **JOSÉ NICOLAS MORENO RODRÍGUEZ** dentro de esta **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por el mencionado señor a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** seguido a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL.**

SEGUNDO: CONSERVAR LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas mediante providencia del 30 de julio de 2019, consistente en el **embargo y retención** de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorros que se encuentren en cabeza de la entidad demandada en las cuentas las entidades bancarias**: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO BBVA.**

TERCERO: LIBRAR por secretaría los correspondientes oficios, comunicando la anterior decisión a las entidades pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 074 hoy 01 de julio de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria